



Salud
Secretaría de Salud

COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o, cuarto párrafo y 25, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26, fracción XVI y 39, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, fracción XII, 10, fracciones III, V, IX y XIV, 19, 20, fracción IV y 24, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 1o, 2o, 3o, fracciones XXII y XXIV, 4o, fracción III, 17 bis, fracciones II, IV, VI, 194, fracción III, 198, fracciones II y III, 202, 204, 278, fracciones I y II, 279, fracciones II, III y IV, 281, 283, 298, 299, 374, 375, fracción VIII y 376 de la Ley General de Salud; 1 y 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 2, apartado C, fracción II y 7, fracciones XVII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que, el 22 de octubre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

El Acuerdo tuvo por objeto el eliminar la obligación de presentar de manera física diversos requisitos; fusionar, denominar, establecer y eliminar requisitos de los trámites en materia de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, así como reducir el tiempo de su atención.

Que, para brindar certeza jurídica a los trámites que se realizan ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se requiere expedir la Nota Aclaratoria sobre los textos establecidos en los artículos TERCERO, CUARTO y SEXTO del Acuerdo, y QUINTO y SEXTO TRANSITORIOS del mismo, conforme a lo siguiente:

Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2025.

En el ARTÍCULO TERCERO del Acuerdo dice:

ARTÍCULO TERCERO.- Se establecen los requisitos de los trámites fusionados en el artículo que antecede, así como sus homoclaves:



No.	Homoclave	Nombre del trámite	Requisitos después de la simplificación
1	COFEPRIS-06-001	Registro Plaguicidas Químicos Técnicos. de	Requisitos generales: 1. Formato o formulario creado para tales efectos. 2. Comprobante del pago de derechos. 3. Estudio de estabilidad 4. Proyecto de etiqueta. 5. Análisis de la identidad y composición, excepto contenido mínimo y máximo, isómeros, impurezas y otros subproductos cuando la molécula ya haya sido registrada en México y su registro se encuentre vigente. 6. Carta proveedor. 7. Propiedades físico-químicas cuando no exista molécula previamente registrada. 8. Estudios toxicológicos. 9. Estudios ecotoxicológicos y de destino ambiental. 10. Métodos analíticos, cuando no exista una molécula previamente registrada. En caso de contar con carta de acceso y uso de la información, se exentará de presentar los estudios de los requisitos 7 y/u 8 y/o 9.
2	COFEPRIS-06-002	Registro Plaguicidas Químicos Formulados. de	Requisitos generales: 1. Formato o formulario creado para tales efectos. 2. Comprobante del pago de derechos. 3. Análisis de la identidad y composición. 4. Estudios de Propiedades físicas que correspondan al tipo de formulación conforme al uso. 5. Estudios toxicológicos. 6. Proyecto de etiqueta. 7. Carta proveedor. 8. Estudio de estabilidad. En el caso de Plaguicidas de uso agrícola, además deberán presentar: 9. Estudios de límites máximos de residuos, cuando no esté registrado o autorizado en México. En caso de contar con carta de acceso y uso de la información, se exentará de presentar los estudios de los requisitos 4 y/u 5.
...
4	COFEPRIS-06-011	Registro Plaguicidas Químicos Técnicos y/o Formulados por Equivalencia. de	Requisitos generales: 1. Formato o formulario creado para tales efectos. 2. Comprobante del pago de derechos. 3. Análisis de la identidad y composición. 4. Estudios toxicológicos. 5. Proyecto de etiqueta. 6. Carta de proveedor. Para el caso de Plaguicidas Técnicos, además



			<p>deberán presentar:</p> <p>7. Estudios ecotoxicológicos y de destino ambiental.</p> <p>Cuando se solicite la evaluación por equivalencia química de los plaguicidas técnicos, además deberá presentar:</p> <p>8. Información Química.</p> <p>Cuando se solicite la evaluación por equivalencia química y perfil toxicológico, de plaguicidas técnicos, además deberá presentar:</p> <p>7. Información química.</p> <p>8. Información toxicológica.</p> <p>Para el caso de Plaguicidas Formulados, además deberán presentar:</p> <p>7. Propiedades físicas que correspondan al tipo de formulación.</p> <p>Para el caso de Plaguicidas formulados de uso agrícola, además deberán presentar:</p> <p>7. Estudio de límite máximo de residuos.</p> <p>Cuando se solicite el registro para un plaguicida químico formulado y no se tenga previamente registrado el plaguicida químico técnico, además deberá presentar los requisitos señalados anteriormente correspondientes al plaguicida químico técnico, el cual deberá contar con categoría de peligro con número arábigo.</p> <p>En caso de contar con carta de acceso y uso de la información, se exentará de presentar los estudios del requisito 4 y/o 7 en el caso de plaguicidas formulados.</p>
5	COFEPRIS-06-016	Modificación técnica de registro de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.	<p>Requisitos generales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Formato o formulario creado para tales efectos.2. Comprobante del pago de derechos.3. Estudios de Propiedades físicas del tipo de formulación.4. Estudios toxicológicos.5. Proyecto de etiqueta. <p>En el caso de modificación o ampliación de aspectos relacionados con su utilidad o uso, para plaguicidas químicos formulados agrícola, además deberán presentar:</p> <p>6. Estudios de límites máximos de residuos.</p> <p>En el caso de modificación o ampliación de aspectos relacionados con su utilidad o uso, para plaguicidas químicos formulados de uso doméstico, jardinería, urbano, pecuario y biocidas:</p> <p>6. Análisis de Identidad y composición.</p> <p>En el caso de la modificación por ajuste de la fecha de caducidad:</p> <p>6. Estudio de estabilidad.</p> <p>En el caso de modificación por cambios en los inertes de una formulación:</p> <p>6. Análisis de identidad y composición comparativo.</p> <p>En caso de contar con carta de acceso y uso de la información, se exentará de presentar los estudios de los requisitos 3 y/o 4.</p>



Debe decir:

ARTÍCULO TERCERO.- Se establecen los requisitos de los trámites fusionados en el artículo que antecede, así como sus homoclaves:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Requisitos después de la simplificación
1	COFEPRIS-06-001	Registro Plaguicidas Químicos Técnicos. de	<p>Requisitos generales:</p> <ol style="list-style-type: none">Formato o formulario creado para tales efectos.Comprobante del pago de derechos.Estudio de estabilidad. <p>Este requisito será solicitado únicamente para los "biocidas".</p> <ol style="list-style-type: none">Proyecto de etiqueta.Análisis de la identidad y composición, excepto contenido mínimo y máximo, isómeros, impurezas y otros subproductos cuando la molécula ya haya sido registrada en México y su registro se encuentre vigente.Carta proveedor.Propiedades físico-químicas cuando no exista molécula previamente registrada.Estudios toxicológicos.Estudios ecotoxicológicos y de destino ambiental.Métodos analíticos, cuando no exista una molécula previamente registrada. <p>En caso de contar con carta de acceso y uso de la información, se exentará de presentar los estudios de los requisitos 7 y/u 8 y/o 9.</p>
2	COFEPRIS-06-002	Registro Plaguicidas Químicos Formulados. de	<p>Requisitos generales:</p> <ol style="list-style-type: none">Formato o formulario creado para tales efectos.Comprobante del pago de derechos.Ánálisis de la identidad y composición.Estudios de Propiedades físicas que correspondan al tipo de formulación conforme al uso.Estudios toxicológicos. <p>Este requisito corresponde a la acreditación de la categoría de peligro, por lo que continuará aplicándose la Norma Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2010 y, por tanto, se podrán seguir presentando para acreditar este requisito los cálculos para la clasificación.</p> <ol style="list-style-type: none">Proyecto de etiqueta.Carta proveedor.Estudio de estabilidad.



			<p>En el caso de Plaguicidas de uso agrícola, además deberán presentar:</p> <p>9. Estudios de límites máximos de residuos, cuando no esté registrado o autorizado en México.</p> <p>En caso de contar con carta de acceso y uso de la información, se exentará de presentar los estudios de los requisitos 4 y/o 5.</p>
...
4	COFEPRIS-06-011	Registro de Plaguicidas Químicos Técnicos y/o Formulados por Equivalencia.	<p>Requisitos generales:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Formato o formulario creado para tales efectos.2. Comprobante del pago de derechos.3. Análisis de la identidad y composición.4. Estudios toxicológicos. <p>Este requisito corresponde para la acreditación de la categoría de peligro, por lo que continuará aplicándose la Norma Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2010 y, por tanto, se podrán seguir presentando para acreditar este requisito los cálculos para la clasificación.</p> <ul style="list-style-type: none">5. Proyecto de etiqueta.6. Carta de proveedor. <p>Para el caso de Plaguicidas Técnicos, además deberán presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">7. Estudios ecotoxicológicos y de destino ambiental. <p>Este requisito se aplica para plaguicidas químicos formulados "biocidas".</p> <p>Cuando se solicite la evaluación por equivalencia química de los plaguicidas técnicos, además deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">8. Información Química. <p>Cuando se solicite la evaluación por equivalencia química y perfil toxicológico, de plaguicidas técnicos, además deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">7. Información química.8. Información toxicológica. <p>Para el caso de Plaguicidas Formulados, además deberán presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">7. Propiedades físicas que correspondan al tipo de formulación. <p>Para el caso de Plaguicidas formulados de uso agrícola, además deberán presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">7. Estudio de límite máximo de residuos. <p>Cuando se solicite el registro para un plaguicida químico formulado y no se tenga previamente registrado el plaguicida químico técnico, además deberá presentar los requisitos señalados anteriormente correspondientes al plaguicida químico técnico, el cual deberá contar con categoría de peligro con número arábigo.</p> <p>En caso de contar con carta de acceso y uso de la información, se exentará de presentar los estudios del requisito 4 y/o 7 en el caso de plaguicidas formulados.</p>
5	COFEPRIS-06-016	Modificación técnica	Requisitos generales:



		de registro de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.	<ol style="list-style-type: none">1. Formato o formulario creado para tales efectos.2. Comprobante del pago de derechos.3. Estudios de Propiedades físicas del tipo de formulación. Este requisito no se solicitará para la obtención de la modificación del registro.4. Estudios toxicológicos. Este requisito se solicitará únicamente para la obtención de la modificación del registro por cambio en los inertes de una formulación, así como, seguirá aplicándose la Norma Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2010 y, por tanto, se podrán seguir presentando para acreditar este requisito los cálculos para la clasificación. Para el caso de la modificación o ampliación de aspectos relacionados con su utilidad o uso, para plaguicidas químicos formulados de uso doméstico, jardinería, urbano, pecuario y biocidas, también serán considerados en este supuesto los plaguicidas de uso forestal y salud pública.5. Proyecto de etiqueta. En el caso de modificación o ampliación de aspectos relacionados con su utilidad o uso, para plaguicidas químicos formulados agrícola, además deberán presentar:6. Estudios de límites máximos de residuos. En el caso de modificación o ampliación de aspectos relacionados con su utilidad o uso, para plaguicidas químicos formulados de uso doméstico, jardinería, urbano, pecuario y biocidas:6. Análisis de Identidad y composición. En el caso de la modificación por ajuste de la fecha de caducidad:6. Estudio de estabilidad. En el caso de modificación por cambios en los inertes de una formulación:6. Análisis de identidad y composición comparativo. En caso de contar con carta de acceso y uso de la información, se exentará de presentar los estudios de los requisitos 3 y/o 4.
--	--	--	--

En el ARTÍCULO CUARTO del Acuerdo dice:

ARTÍCULO CUARTO.- Se actualiza la denominación y los requisitos a presentar en los trámites que se señalan a continuación:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Requisitos después de la simplificación
-----	-----------	--------------------	---



			Requisitos generales: <ol style="list-style-type: none"> 1. Formato o formulario creado para tales efectos. 2. Comprobante del pago de derechos. 3. Análisis de Identidad y composición. 4. Proyecto de etiqueta. 5. Carta de proveedor. <p>En el caso de Reguladores de Crecimiento Tipo 3, además deberá hacer referencia al número de registro del plaguicida, cuando exista registro como plaguicida del producto en México y se pretenda registrar como regulador de crecimiento.</p> <p>Para registros por equivalencia, además deberá presentar:</p> <p>Para producto técnico cuando no se encuentre registrado y formulado:</p> <p>Por equivalencia química</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Información química. <p>Por equivalencia química y de perfil toxicológico</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Información química. 7. Resultados de estudios toxicológicos. <p>Para el caso del producto formulado, independientemente de la vía de equivalencia, además deberá presentar lo de un regulador de crecimiento tipo 2.</p> <p>Para reguladores de crecimiento tipo 2, además deberán presentar:</p> <p>Producto técnico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Estudios de propiedades físico-químicas 7. Estudios toxicológicos, en los cuales deberán contener los estudios toxicológicos condicionados. <p>Producto formulado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Estudios toxicológicos. 7. Resultados de límite máximo de residuos para cada cultivo solicitado. <p>En caso de contar con carta de acceso y uso de la información, se exentará de presentar los requisitos 6 y/o 7 en el caso del producto formulado</p>
1	COFEPRIS-06-022	Registro Nutrientes Vegetales. de	

Debe decir:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Requisitos después de la simplificación
1	COFEPRIS-06-022	Registro Nutrientes Vegetales. de	Requisitos generales: <ol style="list-style-type: none"> 1. Formato o formulario creado para tales efectos. 2. Comprobante del pago de derechos. 3. Análisis de Identidad y composición. <p>La persona interesada debe incluir, según corresponda, la información técnica establecida en el artículo 12, fracción X, del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de</p>



			<p>Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.</p> <p>4. Proyecto de etiqueta. 5. Carta de proveedor.</p> <p>En el caso de Reguladores de Crecimiento Tipo 3, además deberá hacer referencia al número de registro del plaguicida, cuando exista registro como plaguicida del producto en México y se pretenda registrar como regulador de crecimiento.</p> <p>Para registros por equivalencia, además deberá presentar:</p> <p>Para producto técnico cuando no se encuentre registrado y formulado:</p> <p>Por equivalencia química</p> <p>6. Información química.</p> <p>Por equivalencia química y de perfil toxicológico</p> <p>6. Información química. 7. Resultados de estudios toxicológicos.</p> <p>Para el caso del producto formulado, independientemente de la vía de equivalencia, además deberá presentar lo de un regulador de crecimiento tipo 2.</p> <p>Para reguladores de crecimiento tipo 2, además deberán presentar:</p> <p>Producto técnico:</p> <p>6. Estudios de propiedades físico-químicas 7. Estudios toxicológicos, en los cuales deberán contener los estudios toxicológicos condicionados.</p> <p>Producto formulado:</p> <p>6. Estudios toxicológicos. 7. Resultados de límite máximo de residuos para cada cultivo solicitado.</p> <p>En caso de contar con carta de acceso y uso de la información, se exentará de presentar los requisitos 6 y/o 7 en el caso del producto formulado</p>
...

Los registros para plaguicidas, nutrientes vegetales y biocidas que sean destinados exclusivamente a la exportación, deberán solicitarse a través de las homoclaves COFEPRIS-06-001, COFEPRIS-06-002, COFEPRIS-06-005, COFEPRIS-06-022, según corresponda, se requerirán los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, con excepción de la carta compromiso, toda vez que la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no comercializará el producto en territorio nacional estará contenida en el formato de solicitud.

En el ARTÍCULO SEXTO, numeral 8, del Acuerdo, dice:



No.	Homoclave	Nombre del trámite	Reducción de tiempo	
			Antes	Ahora
...
8	COFEPRIS-06-024	Modificación administrativa del registro de plaguicidas o nutrientes vegetales. Con las siguientes modalidades: De resolución inmediata. De Dictaminación.	90 días hábiles	45 días hábiles
...

Debe decir:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Reducción de tiempo	
			Antes	Ahora
...
8	COFEPRIS-06-024	Modificación administrativa del registro de plaguicidas o nutrientes vegetales. Con la siguiente modalidad: De Dictaminación.	30 días hábiles	15 días hábiles
...

En el ARTÍCULO QUINTO Transitorio, del Acuerdo dice:

QUINTO. La reducción de tiempo señalada en el Artículo Quinto entrará en vigor una vez que se hayan implementado, habilitado y se encuentren en funcionamiento las herramientas tecnológicas y plataformas necesarias para la presentación y resolución de los trámites.

Debe decir:

QUINTO. La reducción de tiempo señalada en el Artículo **Sexto** entrará en vigor una vez que se hayan implementado, habilitado y se encuentren en funcionamiento las herramientas tecnológicas y plataformas necesarias para la presentación y resolución de los trámites.

En el ARTÍCULO SEXTO Transitorio, del Acuerdo dice:

SEXTO. Los regulados que previamente a la publicación del presente acuerdo obtuvieron el Registro de Plaguicidas de Exportación mediante las homoclaves



COFEPRIS-06-021, COFEPRIS-06-023, COFEPRIS-06-32 y COFEPRIS-06-033, para realizar cualquier modificación o prórroga del mismo, deberá hacerlo mediante las homoclaves COFEPRIS-06-017 y COFEPRIS-06-031, según corresponda.

Debe decir:

SEXTO. Los regulados que previamente a la publicación del presente **Acuerdo** obtuvieron el Registro de Plaguicidas de Exportación mediante las homoclaves COFEPRIS-06-021, COFEPRIS-06-023, COFEPRIS-06-32 y COFEPRIS-06-033, para realizar cualquier modificación o prórroga del mismo, deberá hacerlo mediante las homoclaves **COFEPRIS-06-016**, **COFEPRIS-06-017**, **COFEPRIS-06-024** y COFEPRIS-06-031, según corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Las presentes aclaraciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México a 19 de enero de 2026.



Salud
Secretaría de Salud



HOJA DE FIRMA DE LA NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

SECRETARIO DE SALUD

DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ



HOJA DE FIRMA DE LA NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

**COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS**

VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO